



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Son obligatorias las leyes y demás disposiciones del Gobierno por el solo hecho de publicarse en este Periódico. Registrado en la Administración de Correos como Artículo de 2a. Clase el 15 de junio de 1922.

RESPONSABLE
Dirección Gral. de Gobernación

ADMINISTRADOR
Jesús Medrano A

TOMO LXXV

Zacatecas, Zac., Miércoles 3 de Marzo de 1965

NUM. 18

::: S U M A R I O :::

Núm. 18 Miércoles 3 de Marzo de 1965

GOBIERNO FEDERAL

EXTRACTO DE DENUNCIO de Macedonio Guajardo López del Municipio de Pánuco, Zac. 217

GOBIERNO DEL ESTADO

EXPROPIACION.—Acuerdo de expropiación de los terrenos propiedad de los C.C. Alberto Meza Reyes y Micaela Enciso Vda. de B. para la ampliación de la Escuela Victor Ruelas de Guadalupe, Zac. ... 218

DECRETO ~~Núm. 470~~ concediendo pensión a Ex-Subteniente Leocadio Marín Gallegos ... 220

DECRETO Núm. 470 estableciendo la obligación de contribuir al alumbrado público de la ciudad 221

DECRETO Núm. 471 reformando la Ley de Expropiaciones vi-

gente en el Estado 224
al Ejecutivo del Estado para

DECRETO Núm. 472 autorizando que adjudique en forma gratuita al Gobierno Federal de un terreno ubicado dentro del Fundo Legal de esta ciudad 226

EDICTO en juicio de remate contra Sra. Ma. Soledad Zamora de Longoria, Juzgado de Fresnillo, Zac. 228

EDICTO en juicio a bienes de Gilberto Olmos Ibarra, Juzgado de Nochistlán, Zac. 229

EDICTO en juicio de remate contra Miguel Inguanzo, Juzgado de esta ciudad 229

EDICTO en juicio a bienes de Manuel López Calvillo, Juzgado de esta ciudad 230

NOTIFICACION a Herlinda Ruiz de Sánchez, por la Recaudación de Rentas de Chalchihuites, Zac. 231

EDICTO en juicio de remate contra Odilón Navarro, Juzgado de Riogrande, Zac. 231

Gobierno Federal

PRESIDENCIA MUNICIPAL — PANUCO, ZACATECAS

EXTRACTO DE DENUNCIO Publicado para los efectos legales de los Artículos 717 y 723 del Código Civil.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.—Este Decreto tendrá vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.—Hágase excitativo a las Autoridades Municipales para que pongan especial empeño en el debido cumplimiento de esta disposición.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los veintiseis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.— DIPUTADO PRESIDENTE, Juan Martínez Tobias.— DIPUTADO SECRETARIO, Antonio Ruelas Cuevas.— DIPUTADO SECRETARIO, Raúl Castillo Aguilar.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ING. JOSE RODRIGUEZ ELIAS.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALEJANDRO BORREGO ACUÑA.

JOSE RODRIGUEZ ELIAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los ciudadanos Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, me han servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O N U M . 4 7 1

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

CONSIDERANDO.—Que la actual redacción del Artículo 60. de la Ley de Expropiación vigente, aunque en su esencia está acorde con lo dispuesto en su

parte relativa por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que las indemnizaciones de los predios expropiados deben basarse en el valor fiscal de los propios bienes, para evitar interpretaciones indebidas del Artículo mencionado debe dejar claramente establecida la base del precio que debe fijarse como indemnización a la cosa expropiada, es conveniente aclarar su redacción, por lo que en nombre del Pueblo se

DECRETA :

ARTICULO UNICO.—Se reforma el Artículo 6o. de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, para quedar como sigue:

“El precio que deba fijarse como indemnización a la cosa expropiada se basará en el valor fiscal con que ésta figure en el Catastro del Estado; pero si el propietario no ha presentado las manifestaciones correspondientes o no se ha llegado a fijar dicho valor de acuerdo con la Ley respectiva, y en cualquier otro caso, el expediente se turnará al Juez de Primera Instancia, en cuya jurisdicción territorial se encuentre ubicado el bien de que se trate para que fije la indemnización de acuerdo con las siguientes disposiciones”.

TRANSITORIOS :

UNICO.—Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.— DIPUTADO PRESIDENTE, Juan Martínez Tobías.— DIPUTADO SECRETARIO, Raúl Castillo Aguilar.— DIPUTADO SECRETARIO, Benigno Llamas Márquez.—Rúbricas.

Y para que llegue a conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, el primero de ~~Fe-~~
~~brero de mil novecientos sesenta y cinco.~~